

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

REC. PROTECCIÓN ROL Nº 18.957-21



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2775  
DE 2021 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 16 ENE 2023

R. EX. Nº **0106**

**VISTO:** La sentencia de fecha 22 de diciembre de 2022 pronunciada por la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema en causa rol 67.543-2022, sobre acción constitucional de protección caratulados, "*Consejo de Pescadores Artesanales Buzos Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura*"; lo dispuesto en el D.F.L Nº 5 de 1983; a Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 18.575, y Nº 19.880; las Resoluciones Exentas Nº 2504 de 2020, Nº 1181, Nº E-2021-316, y Nº 2775, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, un recurso de protección en contra de esta Subsecretaría por la dictación de a Resolución Exenta Nº 1181 de 2021, la que rechazó el recurso de reposición presentado por la organización en contra de la Resolución Exenta Nº 2504 de 2020, que autorizó al S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el área de manejo denominada Los Conchales, Región de Coquimbo, y desestimó las restantes solicitudes de asignación del área de manejo, entre las cuales se encontraba la de la recurrente.

2.- Que, la recurrente, con fecha 19 de julio, y luego de tomar conocimiento de la suscripción de un convenio de uso respecto al área de manejo entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la organización titular del área, solicitó a la Corte que se decretara orden de no innovar respecto de la resolución recurrida.

3.- Que, con fecha 21 de julio de 2021 la ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso declaró ha lugar la orden no innovar solicitada, ordenando en consecuencia suspender los efectos de la resolución exenta objetada.

4.- Que, sin embargo, la Corte no notificó legalmente estas resoluciones, tomando esta Subsecretaría conocimiento de ellas con ocasión de la revisión de otro recurso de protección en la página web del poder judicial. En razón de lo anterior, y con el objeto de evitar un posible perjuicio fiscal, esta Subsecretaría, con fecha 28 de septiembre, solicitó a la Corte tenerse por expresamente notificada de dichas resoluciones, recurriendo asimismo de reposición en contra de la resolución que dispuso la orden de no innovar.

5.- Que, la Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de reposición interpuesto por esta Subsecretaría en contra de la orden de no innovar, mediante resolución de fecha 05 de octubre.

6.- Que, la orden de no innovar se encuentra regulada en el inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que *"La orden de no innovar suspende los efectos de la resolución recurrida o paraliza su cumplimiento, según sea el caso."*

7.- Que, si bien el recurso de protección fue deducido en contra de las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2020 y N° 1181 de 2020, es necesario considerar que el efecto natural de dichas resoluciones es permitirle a la organización titular del área de manejo la presentación de un Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, cuya aprobación mediante la Resolución Exenta N° E-2021-316 la autoriza a realizar actividades extractivas en el área denominada Los Conchales, Región de Coquimbo.

8.- Que, el artículo 11 de la Ley N° 19.880 que dispone que *"La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte."* A su vez, el artículo 53 de la ley N° 18.575 señala que el interés general *"Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones"*.

9.- Que, en consecuencia, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la medida de no innovar decretada en causa Rol ICA N° 18.957-2021, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, *"Consejo de Pescadores Artesanales Buzos Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura"*, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 2775 de fecha 13 de octubre de 2021, suspendiendo los efectos de las resoluciones exentas individualizadas en el considerando 7°.

10.- Que, con fecha 09 de agosto de 2022, la Corte de Apelaciones de Valparaíso falló el recurso protección interpuesto en contra de esta Subsecretaría, rechazándolo en todas sus partes.

11.- Que, sin embargo, la recurrente dedujo recurso de apelación en contra de dicha sentencia, siendo este concedido y elevado para ante la Corte Suprema con fecha 17 de agosto.

12.- Que, la Excelentísima Corte Suprema, a través de sentencia de fecha 22 de diciembre de 2022, confirmó el fallo emitido por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

13.- Que, con fecha 12 de enero del presente, la ICA de Valparaíso dispuso el "cúmplase" de dicha resolución.

14.- Que, como consecuencia de lo anterior, ha quedado sin efecto la orden de no innovar decretada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 20 de julio de 2021.

14.- Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2775 de fecha 13 de octubre de 2021, de esta Subsecretaría, que suspendió los efectos de las resoluciones exentas ya individualizadas.

#### RESUELVO:

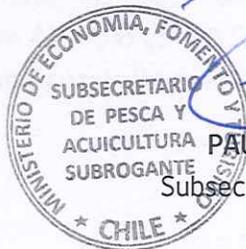
1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2775 de fecha 13 de octubre de 2021, de esta Subsecretaría, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Vuelvan a regir, a contar de la fecha de esta resolución, las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2020, y N° 1181 y N° E-2021-316, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría, en mérito del "cúmplase" decretado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 12 de enero del presente, en causa Rol ICA N° 18.957-2019, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "*Consejo de Pescadores Artesanales Buzos Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura*", en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Coquimbo, a fin de que adopte las medidas pertinentes respecto a dejar sin efecto la suspensión del acto administrativo que aprobó el convenio de uso celebrado con el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos.

4.- Transcríbese asimismo copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la organización titular del área de manejo S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos, R.U.T. N° 65.094.776-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90707, de fecha 07 de febrero de 2018, con domicilio en Galvarino 602, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [stibahialosvilos@gmail.com](mailto:stibahialosvilos@gmail.com).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MLI  
NLI/BCT

